



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 15 de febrero de 2007

OFICIO-CIRCULAR SF-09/07

ASUNTO: Se informa de una Carta de Crédito (Guarantee Letter) falsa.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 110.-A-014/2007 de 30 de enero de 2007, hizo del conocimiento de esta Comisión la carta de advertencia remitida por la Unidad de Análisis Financiero de Panamá (UAF-Panamá) a efecto de prevenir posibles fraudes por la circulación en el extranjero de una Carta de Crédito (*Guarantee Letter*) falsa, emitida por un banco local de ese país denominado "Banco Nacional de Panamá".

Con la finalidad de prevenir a esas instituciones y sociedades de posibles fraudes por la circulación de la mencionada Carta de Crédito falsa en el extranjero, esta Comisión hace de su conocimiento las irregularidades que presenta dicho documento:

- 
1. El banco de referencia no expide cartas de crédito en idioma inglés o a través de sucursales;
 2. El número de referencia del documento es incorrecto;
 3. Se utiliza un sello discontinuado;
 4. El cargo de la persona que avala la carta de crédito no corresponde con el actual;
 5. La firma no es correcta y está fuera del límite de autorización;
 6. No se utiliza el papel de seguridad del banco; y

7. Las cartas de crédito son emitidas por el banco para garantizar normalmente grandes cantidades de dinero, y son irrevocables, incondicionales, negociables, nominativas y cuentan con fecha de emisión y vencimiento.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión, y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El Vicepresidente de Operación Institucional



MANUEL CALDERON DE LAS HERAS

